

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ¡Arriba Español! ¡Viva Franco! ¡Viva Español!

### JEFATURA DEL ESTADO

*LEY de 26 de septiembre de 1941 por la que se atribuye a la Magistratura del Trabajo la ejecución de lo convenido por las partes en la conciliación sindical.*

La Ley de 6 de diciembre de 1940, establece en el número 3.º del artículo 16, que es función sindical la conciliación en los conflictos individuales de carácter laboral, como trámite previo para poder acudir ante la Magistratura del Trabajo.

No determina la referida Ley, sin duda por ser sustantiva, quién ha de ejecutar lo acordado en acto conciliatorio para el caso en que las partes voluntariamente no cumplieren lo pactado en el mismo. Y siendo principio indeclinable del Estado, según la declaración séptima del Fuero del Trabajo, la función de Justicia Social, es indudable que el órgano a quien aquella se encomienda debe ser el único competente para llevar a efecto lo convenido.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. La competencia para llevar a efecto lo acordado en acto de conciliación celebrado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1940, corresponde, de manera exclusiva, a la Magistratura del Trabajo.

Para ejecutar lo convenido por las partes en la conciliación sindical, es requisito indispensable la ratificación de las mismas ante el Magistrado del Trabajo correspondiente.

Art. 2.º La ejecución a que se refiere el artículo precedente, se llevará a efecto por el Magistrado del Trabajo, conforme a los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de la sentencia.

Art. 3.º Lo convenido por las partes en la conciliación sindical tendrá el valor y eficacia de un convenio consignado en documento público.

Art. 4.º La presente Ley comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por la presente

Ley, dada en Madrid, a 26 de septiembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 5 de octubre.)

(G. C.—3-444)

*LEY de 26 de septiembre de 1941 por la que se establecen normas respecto al procedimiento gubernativo a seguir en las demandas presentadas ante la Magistratura del Trabajo contra el Estado u Organismos dependientes del mismo.*

La Jurisdicción contenciosa del Trabajo tiene, como uno de sus postulados primordiales, la rapidez en su tramitación, pues tratándose en la mayoría de los casos de reclamaciones de personas de escaso patrimonio económico, claro es que ha de procurarse no prolongar la resolución e incertidumbre de sus demandas, si se quiere que el resultado final perturbe lo menos posible la satisfacción de las perentorias necesidades del reclamante.

Esta rapidez en la tramitación, actualmente desaparece, cuando la demanda se dirige contra el Estado u Organismo que depende directamente del mismo, pues la Ley de 24 de junio de 1885 y el Real decreto de 23 de marzo de 1886, establecen las normas que han de seguirse cuando los particulares ejerciten acciones contra el Estado, cuyas reclamaciones han de sustanciarse previamente por el procedimiento siempre lento de la vía gubernativa, la que es preciso agotar, y que es el vigente, por la excepción que estableció el párrafo segundo del artículo 104 de la ley de Jurados Mixtos.

Cierto, que el Estado merece consideración especial; pero ello puede armonizarse sin mengua de la Justicia laboral y sin que el ser demandado por el trabajador, deje por ello de ejercer la acción tutelar en beneficio de aquél.

En su virtud,

Dispongo:

Art. 1.º En todos aquellos casos en que sea necesario apurar la vía gubernativa como requisito previo a toda reclamación civil derivada del ejerci-

cio de una acción laboral contra el Estado u Organismos dependientes del mismo, el trabajador formulará ésta mediante escrito por duplicado dirigido al Jefe administrativo o Director de la Empresa u Organismo donde preste sus servicios, presentándolo en la Oficina ó Centro administrativo a que se halle adscrito.

Uno de los ejemplares será devuelto al interesado con el sello de la Oficina y fecha de su presentación; dándose al otro el curso legal correspondiente.

Art. 2.º Denegada la reclamación o transcurridos treinta días hábiles desde que se hizo su presentación, sin haber sido resuelta o notificada al interesado resolución alguna, se considerará apurada la vía gubernativa, pudiendo el trabajador formalizar su demanda en la forma ordinaria ante la Magistratura del Trabajo competente, acompañando copia de la misma para su entrega al Abogado del Estado y sin que sea necesaria la previa conciliación ante la Central Nacional Sindicalista.

A dicha demanda se unirá el ejemplar duplicado a que se hace referencia en el artículo primero, párrafo segundo, que acredite la reclamación gubernativa y la fecha en que fué entablada, y en otro caso, la resolución denegatoria de la misma.

Art. 3.º La presentación de la reclamación por el trabajador ante el Jefe administrativo o Director de la Empresa u Organismo dependiente del Estado, interrumpirá la prescripción de las acciones laborales, volviéndose a contar, nuevamente, el plazo de prescripción, a partir del día en que al trabajador se le notifique la resolución recaída o haya transcurrido el plazo que a dicho efecto se establece en el párrafo primero del artículo segundo.

Art. 4.º Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ley los productores obreros que por trabajar en obras o industrias de carácter militar o que afecten a la Defensa Nacional, estén sometidos a las jurisdicciones de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire.

Art. 5.º La presente Ley comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Art. 6.º Quedan derogadas cuan-

tas disposiciones legales se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 26 de septiembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 5 de octubre.)

(G. C.—3-445)

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Hacienda

*ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se concede un último plazo de un mes para que los interesados puedan presentar ante la Comisión liquidadora de la Caja de reparaciones marxista, instancias reivindicatorias de los valores mobiliarios, documentos y objetos expoliados.*

Ilmo. Sr.: En atención a que el plazo concedido para las reivindicaciones de bienes y efectos que se acumularon en la llamada Caja de reparaciones, bajo dominio marxista, no ha sido suficiente para que buena parte de los interesados puedan reclamar de la Comisión Liquidadora, creada por Decreto de 9 de marzo de 1940, la devolución de lo que ha sido recuperado por dicho Organismo,

Este Ministerio, en uso de la autorización concedida por el artículo 12 de expresado Decreto, se ha servido disponer:

1.º Se concede un nuevo plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden, a fin de que los interesados en las reivindicaciones de cuantos títulos mobiliarios, documentos u objetos obren en poder de la Comisión liquidadora de la Caja de reparaciones marxista, deduzcan sus peticiones ante la misma, ajustándose en lo posible al modelo de instancia inserto en el Boletín Oficial del Estado de 11 de agosto de 1940. Transcurrido el indicado plazo, no se admitirán por la Comisión nuevas instancias reivindicatorias.

2.º La Comisión, a la vista de los escritos de los interesados y de la propia documentación de la extinguida Caja, procederá conforme a las normas contenidas en los artículos sexto,

séptimo y demás del Decreto de 9 de marzo de 1940.

3.º Conocido el número de peticiones reivindicatorias que se formulen y lo que, en definitiva, deba ser entregado al Juzgado gubernativo de Madrid, se resolverá por este Ministerio sobre la extinción de la Comisión liquidadora de la Caja marxista de reparaciones, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo noveno del referido Decreto de 9 de marzo de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 17 de octubre.)

(G. C.—3.530)

### Ministerio de Obras Públicas

*ORDEN de 10 de octubre de 1941 por la que se dictan normas para la mejor ordenación de aprovechamientos hidráulicos: Pantanos y Presas de derivación.*

El Ministerio de Obras Públicas siente la necesidad de conocer, con la mayor exactitud posible, los caudales utilizados por los concesionarios de aprovechamientos de aguas públicas con objeto de mejorar su aprovechamiento, así como para evitar las continuas reclamaciones que se presentan por alterar el régimen hidráulico en los estiajes.

Esto exige imponer, tanto a los antiguos concesionarios como a los nuevos, la obligación de instalar los elementos indispensables para el conocimiento del régimen de caudales circulantes, lo cual se hará con arreglo a las normas siguientes, a las cuales se ajustarán igualmente las explotaciones realizadas por los Servicios del Estado.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Que para la mejor ordenación se distinguirán dos clases de aprovechamientos hidráulicos: Pantanos y Presas de derivación.

**Pantanos.**—En los pantanos construidos tanto para aprovechamientos hidráulicos como para riego, abastecimientos de aguas potables, etc., y de un modo general para aprovechamientos de aguas públicas, con objeto de conocer su caudal de alimentación, se instalará una estación completa para aforos, con su escala y limnógrafo, situándola aguas arriba de la cola del embalse.

En caso de que en el embalse desagüe algún afluente, se instalará otra estación en él de las mismas características que la anterior.

Con objeto de completar la totalidad de los datos de alimentación debida en algunos pantanos de arroyos intermitentes o continuos de menor aportación que los ríos, pero de la suficiente para tenerlos en cuenta, así como la debida a la lluvia, bastante importante si el embalse es de gran superficie, así como las debidas a escorrentías, se instalará en el vaso vertiente al embalse, en la superficie no controlada por las instalaciones anteriores, una red de pluviómetros que, en este caso particular será como mínimo de un pluviómetro por cada 50 kilómetros cuadrados. Y un pluviógrafo, por lo menos, en esta pequeña red.

Para tener en cuenta la aportación de la lluvia deberá tenerse presente el coeficiente de escorrentía propio del

servicio, o en su defecto, el 0,25 que se puede considerar como medio en España, excepto para la superficie del embalse, que será uno.

Para conocer el caudal de desagüe se instalará una estación de aforos de las mismas características antes citadas, aguas abajo de la confluencia del canal del desagüe con el río. En caso de tratarse de un pantano para riego se dispondrá, además, un tramo aforador con resalto en el canal de toma.

En el caso particular de que por la gran longitud del canal de derivación diera lugar a que entre la presa y dicho desagüe hubiera algún otro aprovechamiento, se dispondrá una estación aguas abajo de la presa y otro en la entrada del canal de derivación.

Por último, se dispondrá en el paramento aguas arriba de la presa una estación limnográfica, que, facilitando los datos de nivel dentro del embalse, servirá de nexo y comprobación de los datos anteriores, facilitándonos el muy importante de caudales de avenidas y duración de éstas, así como las pérdidas por evaporación y filtración.

**Presas de derivación para saltos.**—

En cualquier corriente de agua tienen obligación los usuarios de hacer las instalaciones que más adelante se indican, en aquellos saltos cuyas características se señalan a continuación; se incluyen en ella, no solamente los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos, sino también los molinos, batanes, etc., y, en general, cualquiera de aguas públicas.

Las características a tener en cuenta son:

Los de potencia comprendida entre 100 HP y 1.000 HP, cuyos saltos sean menores de diez metros o de cien metros, respectivamente, y, en general, el salto comprendido entre estas dos potencias cuya altura sea menor del décimo de los HP que expresan su potencia. Quedan excluidos todos los saltos de potencia inferior a 100 HP, e incluidos todos los de potencia superior a 1.000 HP o sea el salto de cualquier altura.

Estas cifras servirán como normas generales, y el Ingeniero encargado podrá proponer al Ministerio la inclusión o exclusión de los aprovechamientos que juzgue pertinentes. Para la fijación de instalaciones distinguiremos tres tipos de presas: a) Azudes de fábrica; b) Presas móviles en general; c) Presas de compuertas Stoney o similares.

a) Azudes de fábrica: Se instalará una estación limnográfica con su escala correspondiente en las proximidades del paramento de aguas arriba del azud, que nos permitirá determinar los caudales que vierten sobre el mismo.

Si la central tomara directamente los caudales del embalse, se instalará otra estación, análoga a la anterior, agua abajo del azud. Con la diferencia de alturas dadas por ambas estaciones y el de la potencia en Kw. creada por la central, podremos obtener el caudal que pasa por ella. Para lo cual se remitirá al Servicio oficial las hojas de vatímetro registrador. El Ingeniero encargado del Servicio debe tener muy en cuenta la importancia de la variación de los rendimientos de los grupos bajo cargas diferentes y también el variable factor de potencia. En caso de tratarse de un abastecimiento no hidroeléctrico (batanes o molinos, etc.), se instalará una estación aguas arriba del remanso, como se indica en los tipos siguientes, suprimiendo todos los otros dispositivos antedichos.

Asimismo, el Ingeniero encargado

determinará si es más conveniente esta disposición en el caso anterior, teniendo en cuenta la poca aproximación en la obtención de los rendimientos antes señalados.

Si la central hidroeléctrica, batanes, molinos, toma el caudal por medio de un canal, así como en el caso de riego, será necesario disponer un tramo en el canal de aforador con resalto, con lo cual obtendríamos las alturas y velocidades instantáneas, y, por tanto, el volumen.

Aguas abajo del canal de desagüe se instalará una estación de aforos completa.

b) Presas móviles en general: Se instalará aguas arriba una estación de aforos del tipo precitado. Se tendrá muy en cuenta para su emplazamiento si se utiliza el régimen de represadas, aun cuando no deba permitirse este sistema más que por medio de autorización especial (siempre en precario), una vez que se demuestre que no ocasiona perjuicios aguas abajo del salto.

En el canal de desagüe se instalará otra estación con un aforador de resalto.

Aguas abajo del canal de desagüe se instalará otra estación de aforos con limnógrafo.

c) Presas de compuertas Stoney o similares: Se instalarán dos estaciones limnográficas con sus escalas correspondiente, una emplazada aguas arriba y la otra aguas abajo. Conocido el desnivel, podemos calcular el caudal por suma del que pasa por la central en función de los kilowatios producidos y el que pasa por las compuertas.

Aguas abajo del canal de desagüe se establecerá otra estación de aforos con limnógrafo. Y en caso de tratarse de una presa derivación para riego, pondrá además un tramo con aforador por resalto en el canal.

Cuando los aprovechamientos se sucedan con frecuencia en un río, la estación de aforos situada aguas abajo de él se emplazará intermedia entre éste y la cola del siguiente. En caso de que se solape, se suprimirá la intermedia y se tomarán mayores garantías en las instalaciones de las presas y del caudal.

Si para el estudio del caudal fuera necesaria la construcción de un tramo de aforos, bien con sección de control, cable para aforos por molinete suspendido, vertedero o cualquier otra instalación, además de la estación limnográfica con su escala correspondiente, la construcción de la totalidad será de cuenta de los concesionarios para saltos cuya potencia sea superior a 1.000 HP, bien sean hidroeléctricos o de cualquier clase, y solamente será de cuenta del concesionario la construcción de la caseta limnográfica, para aquéllos cuya potencia sea inferior a 1.000 HP.

En toda la disposición que antecede, el estudio para la construcción de la sección de aforos y el proyecto de dichas estaciones se hará por los Ingenieros competentes de los usuarios.

Para mayor uniformidad del servicio, será facultad del Ingeniero del Servicio hidráulico fijar el tipo del aparato limnográfico, así como la escala a utilizar.

El estudio del tramo de aforos para la obtención de curvas de caudales y cuantos datos hidráulicos sean necesarios, se utilizarán por el personal del Servicio Hidráulico.

Todos los gastos de atención, conservación y vigilancia, y en general todos cuantos requiera la explotación, serán de cuenta de los usuarios, quienes remitirán los limnogramas al Servicio.

Estos gastos los realizarán los usuarios por su cuenta, y solamente en el caso de que el abandono y desidia de ellos, a juicio del Ingeniero encargado, obligara a éste a realizarlos por cuenta del Servicio, así se haría y serían cobrados a los usuarios por el Servicio de aforos de cada Confederación.

El Servicio girará una visita anual de inspección de las estaciones.

En caso de que ya estuvieran realizadas estas obras por los usuarios pondrán dichas instalaciones a disposición del servicio oficial para los estudios correspondientes, como arriba se indica, y ejecutar las reformas que el Ingeniero encargado juzgue pertinentes.

En el plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, se comunicará por la Jefatura de Aguas a los concesionarios incluidos en la presente O. M. la obligación que tienen de redactar el proyecto de las estaciones que se indican.

El proyecto se presentará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Aguas al año de la fecha de la comunicación antes citada.

Transcurrido dicho plazo, si no hubiera sido presentado el proyecto, se procederá a su redacción por el Ingeniero encargado del servicio de aforos, siendo de cuenta del concesionario los derechos que por su redacción deba cobrar con arreglo a las tarifas vigentes.

Una vez aprobado el proyecto, o en su defecto, redactado por el Ingeniero encargado, se procederá a su construcción, que deberá terminarse al año y medio de la fecha de aprobación.

El incumplimiento del plazo de presentación del proyecto, sin previa presentación de instancia que justifique el retraso, a juicio del Ingeniero, dará lugar a sanciones de tipo económico, que serán fijadas por el Ingeniero Jefe de Aguas y podrán ascender a 1.000 pesetas como límite superior. El incumplimiento del segundo plazo en análogas circunstancias dará lugar también a sanciones de tipo económico que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y que serán propuestas por el Ingeniero Director del Servicio y tendrán como límite mínimo 5.000 pesetas.

Al proponer las sanciones, tanto el Ingeniero Jefe de Aguas en el primer caso, como el Ingeniero Director en el segundo, se fijará un nuevo plazo, y la nueva sanción en que incurrirá el concesionario, en caso de nuevo incumplimiento, tendrá que ser esta por lo menos de cuantía doble de la anterior.

Madrid, 10 de octubre de 1941.

PEÑA BOEUF

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 17 de octubre.)

(G. C.—3.531)

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### SECRETARIA GENERAL

La Dirección General de Administración Local, visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Patones, de esta provincia, para la concesión de pensión extraordinaria a la viuda del Secretario que fué de dicha Corporación, don Dámaso Melones García, con fecha 15 del actual, ha tenido a bien aprobar el siguiente prorrateo de la pensión extraordinaria

de 1.250 pesetas anuales concedida a doña Juana García Gil: El Ayuntamiento de Torremocha de Jarama abonará mensualmente la cantidad de 18,91 pesetas; el de El Berrueco, la de 13,58 pesetas, y el de Patones, pesetas 71,66, cuyo total importe mensual abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Patones, que se reintegrará de la parte correspondiente a los otros Ayuntamientos en la forma dispuesta en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.  
Madrid, 21 de octubre de 1941.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.  
(G. C.—3.608)

CIRCULAR

A fin de proceder a la organización del Cuerpo Nacional de Arquitectos, la Dirección General de Administración Local, en armonía con lo establecido en la Ley de 23 de septiembre de 1939, ha acordado que por este Gobierno Civil se reclame a todos los Ayuntamientos de esta provincia la remisión a este Centro de los datos de que consta el adjunto formato.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia de mi mando.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 21 de octubre de 1941.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

FORMATO QUE SE CITA

Ayuntamiento de .....	
Presupuestos de obras atendidas por Arquitectos. ....	{ .....
Personal técnico afecto a dicho servicio .....	{ Arquitectos .....
	{ Aparejadores .....
	{ Ayudantes .....
	{ Delineantes .....
Gastos consignados para material. ....	.....
Gastos consignados para otras atenciones de este orden y servicio. ....	{ .....
Arquitectos: D. ....	{ Antigüedad .....
	{ Sueldo inicial .....
	{ Sueldo actual .....
	{ Gratificación .....
	{ Otros ingresos municipales .....
Aparejadores: D. ....	{ Antigüedad .....
	{ Sueldo inicial .....
	{ Sueldo actual .....
	{ Gratificación .....
	{ Otros ingresos municipales .....

(G. C.—3.609)

Ayuntamiento de Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa

Don Octaviano Alonso de Celis, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa,

Hago saber: Que por esta Tenencia de Alcaldía de mi cargo se instruye expediente de concesión de prórroga de primera clase a favor del mozo del reemplazo de 1942, Antonio Samper Martínez, por ser hijo de padre ausente por más de diez años, y en ignorado paradero. Su padre se llama Andrés Samper Salmerón, natural de Luca (Almería), de veintidós años de edad, casado con doña Carmen Martínez Ruiz, y desapareció de su domicilio conyugal, en Purcena (Almería), el día 14 de mayo de 1923.

Por el presente requiero a todas las Autoridades y a cuantas personas tengan alguna noticia respecto al paradero de dicho desaparecido, para que lo participen a esta Tenencia de Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Madrid núm. 2.

Madrid, 22 de octubre de 1941.—O. Alonso.  
(X.—1.404)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Suministros Electro - Mecánicos»,

S. L., en solicitud de autorización para ampliar un taller auxiliar para la preparación y reparación de material eléctrico, comprendido en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de octubre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Suministros Electro-Mecánicos», S. L., para ampliar un taller auxiliar para la preparación y reparación de material eléctrico, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.628)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Compañía Española de Propaganda, Industria y Cinematografía, S. A., «C. E. P. I. C. S. A.», en solicitud de autorización para instalar un taller electromecánico, comprendido en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Española de Propaganda, Industria y Cinematografía, S. A., «C. E. P. I. C. S. A.», para instalar un taller electromecánico, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.  
(G. C.—3.629)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

El día 1.º del próximo mes de noviembre dará principio en esta capital y pueblos de la provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos correspondientes al cuarto trimestre del año actual, terminando el período voluntario el día 10 del venidero diciembre; pasado dicho plazo, incurrirán los contribuyentes morosos en los reglamentarios grados de apremio.

La contribución por Rústica podrán satisfacerla los contribuyentes de esta capital en la zona de la Universidad, situada en la calle de Galileo, número 1.

Lo que se publica en este periódico oficial y tablones de anuncios del Ayuntamiento de Madrid y Delegación de Hacienda, para conocimiento de los contribuyentes de esta capital y su provincia.

Madrid, 22 de octubre de 1941.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Luis Cordavias.

(G. C.—3.627)

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Particulares y Colectivos no transferibles números 3.281, 4.751, 5.231 y 6.661, emitidas a favor de la Fundación de don Juan Rubio, de Colmenar Viejo (Madrid), por los capitales de 12.634,96, 9.800, 4.300 y 3.000 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entreguen en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Madrid, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la citada provincia, en la inteligencia que, de no verificarlo así, serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 7 de abril de 1941.—El Director general, Eliseo Migaya.  
(A.—1-2.387)

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

Habiendo acordado el Ayuntamiento la construcción de dos grupos de viviendas protegidas con arreglo a los preceptos de la legislación vigente, se saca a concurso la adquisición de solares para emplazamiento de dichas

viviendas, con las siguientes condiciones:

Primera

El Ayuntamiento precisa la adquisición de dos solares, destinados: uno, a casa-habitación para maestros nacionales, y otro, para construcción de viviendas económicas para funcionarios municipales. Ambos solares deberán tener la superficie mínima de 3.000 metros cuadrados y una máxima de 5.000 metros cuadrados de superficie; deberán estar enclavados en lugares próximos a comunicaciones de tranvías y Metropolitano, en calles de primer orden.

Segunda

El valor de los solares por metro cuadrado no ha de exceder del que para la situación de los terrenos marque el índice de valoraciones, pudiendo el Ayuntamiento con vista de la oferta aceptar el aumento de precios, si lo hubiere, siempre que éste se estime justo en relación con las transacciones actuales.

Tercera

El Ayuntamiento, una vez aceptada la oferta, al otorgar la escritura, pagará el importe de los dos solares, entregándose el precio en la siguiente forma: 30.000 pesetas al suscribirse la escritura y el resto en láminas o certificaciones de deuda que serán satisfechas en el plazo de cuatro años. No obstante el precio aplazado, las sumas que se adeuden por esas láminas o certificaciones hasta extinguir el total precio, no devengarán interés alguno.

Cuarta

Los solares a que hace referencia este anuncio deberán estar libres de cargas y gravámenes y sin débito alguno para con la Hacienda.

Quinta

El pago de los gastos de escritura, así como el de la inserción de los anuncios en periódicos oficiales, reintegro de expedientes y demás que origine el concurso, serán satisfechos por el contratista. Los gastos del impuesto de Derechos reales serán por mitad entre el Ayuntamiento y el contratista.

Sexta

Las ofertas serán presentadas por los propietarios o personas que les representen en instancia debidamente reintegrada y dirigida al señor Alcalde, en la que expresarán la situación del solar o solares que ofrezcan, su cabida, lindes del mismo y demás circunstancias que permitan conocer claramente la oferta, así como los documentos que acrediten ser dueño del mismo, y el precio del metro cuadrado, acompañando un croquis de los solares. Estas instancias serán presentadas en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en razón a la urgencia declarada por el Ayuntamiento Pleno.

Séptima

Para caso de litigio el ofertante acepta la jurisdicción de los Tribunales de esta villa.

Octava

Para el bastanteo de poderes ha sido designado Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica don José R. de Torre Sáenz.

Novena

Transcurrido el plazo de presentación de pliegos, se reunirá el Ayuntamiento, y, en sesión pública, abrirá los mismos y procederá a elegir el

solar o solares que estime conveniente dentro de las mejores condiciones que respecto a situación y precio se fijan en el presente pliego, previo informe de la Oficina técnica, y, en su caso, con los asesoramientos que estime oportunos, pudiendo desestimar todas las ofertas, si no le conviniere.

#### Décima

Se hace constar que expuesto al público el presente pliego de condiciones, no se ha formulado reclamación alguna contra el mismo.

El presente pliego de condiciones ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 del actual.

Chamartín de la Rosa, 20 de octubre de 1941.—El Alcalde-Presidente, Francisco Paz.

(G. C.—3.599) (O.—2.670)

#### COLMENAR DE OREJA

Queda expuesto en esta Secretaría municipal (Negociado 2.º), por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de este término municipal, formulado por don Luis Siegfried Heredia, Perito agrícola adscrito a la Dirección General de Ganadería.

Colmenar de Oreja, 17 de octubre de 1941.—El Alcalde, Antonio J. y Seva.

(G. C.—3.596)

#### VALDEOLMOS

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdeolmos,

Hace saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al año de 1942, de todos los Edificios y Solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de enero de 1894.

Dado en Valdeolmos, a 16 de octubre de 1941.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Alcalde, Eusebio Merino.

(G. C.—3.595) (X.—1.400)

#### CANILLAS

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de este término,

Hace saber: Que la cobranza del arbitrio sobre inquilinato, 3.º y 4.º trimestres; Alcantarillado, Tránsito de ganado vacuno, Calderas y motores, todo ello de 1941, y Solares sin edificar (polígono 1 al 13), correspondiente al primer semestre del año 1936, se verificará en este término durante los días del 25 de octubre al 5 de diciembre próximo, por el Recaudador municipal, cuya oficina estará situada en Covadonga, 13, y permanecerá abierta de nueve a una de la mañana en los días indicados, y, además, de dos a seis de la tarde los diez últimos días de cobranza voluntaria.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes a que verifiquen en di-

cho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 10 al 20 del mes de diciembre próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descuberto. Todo conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de diciembre de 1928.

Dado en Canillas, a 14 de octubre de 1941.—El Alcalde, Mario C. Zaera.

(G. C.—3.590) (X.—1.398)

#### DISTRITO DEL BOALO

El Padrón de Edificios y Solares de este Distrito, con sus correspondientes listas cobratorias, formados para el año 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, que podrán versar sobre errores aritméticos, duplicidades o de copia; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Distrito del Boalo, 15 de octubre de 1941.—El Alcalde, Nicasio de Lema.

(G. C.—3.591) (X.—1.399)

#### GUADALIX DE LA SIERRA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra (Madrid),

Hace saber: Que hallándose confeccionados los documentos cobratorios siguientes para el año 1942, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones: Matrícula de la contribución industrial y de comercio, por término de quince días; Contribución urbana, ocho días; Patente Nacional de Automóviles, por término de quince días.

Guadalix de la Sierra, a 16 de octubre de 1941.—José Matesanz.

(G. C.—3.593) (X.—1.397)

#### ALCOBENDAS

El Padrón de Edificios y Solares de este pueblo, con sus correspondientes listas cobratorias, para el año 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, así como la Matrícula, por diez días, y Padrón Patente Nacional de Automóviles, por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por cuantas personas lo deseen, y con el fin de oír las reclamaciones, que sólo podrán versar sobre errores aritméticos, duplicidades o de copia.

Alcobendas, a 18 de octubre de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.594) (X.—1.401)

#### Audiencia Territorial de Madrid

##### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por doña Teresa Rey Rodríguez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 18 de junio de 1935, relativo a valoración a fines fiscales de la casa número 8 de la calle de Doña Blanca.

Madrid, 16 de octubre de 1941.—El Oficial de Sala, Lcdo. Fernando Boronat.

(G. C.—3.614)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por doña Cruz y don Tomás García Hidalgo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Torres de la Alameda de 17 de mayo de 1935, relativo a tasación y ocupación de finca.

Madrid, 16 de octubre de 1941.—El Oficial de Sala, Lcdo. Fernando Boronat.

(G. C.—3.615)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Hipólito Jiménez y Jiménez Coronado se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico de 21 de mayo de 1935, relativo a liquidación de Derechos reales.

Madrid, 16 de octubre de 1941.—El Oficial de Sala, Lcdo. Fernando Boronat.

(G. C.—3.613)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Sociedad Anónima de Transportes «La Castellana» se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, por el que se desestima la reclamación interpuesta por dicha Sociedad contra la resolución de la Tesorería de Hacienda recaída en expediente instruido para hacer efectivo el impuesto de Transportes.

Madrid, 16 de octubre de 1941.—El Oficial de Sala, Lcdo. Fernando Boronat.

(G. C.—3.612)

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 548 D., seguido contra Benito Pavón, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado, Benito Pavón, se hace público por el presen-

te, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 11 de octubre de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—3.455)

##### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 438 D., seguido contra Francisco Méndez Aspe, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que el inculcado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado, Francisco Méndez Aspe, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 11 de octubre de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—3.456)

##### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALLADOLID

Por el presente, que se inserta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber: Que en el expediente núm. 3.735, instruido por el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Valladolid, contra don Agustín Muñoz Sobrino, de cincuenta y tres años, hijo de Juan y Manuela, casado, industrial, natural de Villaverde Iscar, y vecino de Iscar (Valladolid), se hizo por éste efectiva la sanción económica impuesta en la sentencia, y por tanto ha recobrado la libre disposición de sus bienes, con arreglo a dicho artículo 58, y en todo en cuanto a dicho expediente se refiere, pudiendo disponer en consecuencia de las cantidades, bienes o valores que posea en los Bancos o Entidades de todo género, ya que este edicto tiene por objeto hacer saber en general que, por cuanto al expediente dicho, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Valladolid, a 13 de octubre de 1941.—El Secretario, Fernando de Inchausti.—El Presidente, Cristino Cervera.

(G. C.—3.460)

##### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expen-

diente número 231 D, seguido contra Carlos Masquelet Lacaci, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que el inculpado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado, Carlos Masquelet, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 11 de octubre de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—3.522)

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 1.170 D, seguido contra Gonzalo Gullón Jiménez, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que el inculpado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado, Gonzalo Gullón Jiménez, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 11 de octubre de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—3.523)

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 1.832 D, seguido contra María Letre Vallejo, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que el in-

culpado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos de la inculpada, María Letre Vallejo, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 7 de octubre de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—3.359)

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Se hace saber a los herederos del sancionado en expediente de responsabilidad civil que fué ordenado instruir por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Madrid-Toledo, contra Jacinto Cid Castillo, vecino de Torrejón de Velasco (Madrid), que aparece como fallecido, que en mencionado expediente fué recaído con fecha 16 de junio de 1938 fallo del Excmo. Sr. General-Jefe de la Séptima Región militar, declarando la responsabilidad civil en vía gubernativa del mismo, fijando dicha responsabilidad en la cuantía de todos los bienes del nombrado individuo, previniendo a los mismos que contra la sanción mencionada pueden interponer el correspondiente recurso de revisión ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, dentro del plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de esta notificación.

Madrid, a 3 de octubre de 1941.—El Presidente (firmado).—Antonio Carrasco.

(G. C.—3.360)

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 547 D, seguido contra Guillermo Díaz Doin, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que el inculpado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado, Guillermo Díaz Doin, se hace público por el presente, que se publicará en el BO-

LETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 11 de octubre de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—3.521)

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 564 D, seguido contra León Barrenechea, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que el inculpado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado, León Barrenechea, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 11 de octubre de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—3.541)

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 281 D, seguido contra Raúl Aliphath Manzadois, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia núm. 580*

Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.—En Madrid, a 22 de agosto de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Raúl Aliphath Manzadois, vecino que fué de Madrid,

*Fallamos*

Que debemos absolver y absolvemos al expedientado, Raúl Aliphath Manzadois, de los hechos que se le atribuyen, motivadores del presente expediente, por no estimarse constitutivos de responsabilidad política.—Notifíquese esta sentencia al interesado por medio de edictos, que se publicarán en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz, Fermín Lozano y Alfonso Senra.

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, expido el pre-

sente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 30 de septiembre de 1941.—Antonio Carrasco.

(G. C.—3.273)

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 438 D, seguido contra Margarita Nelken de Paúl, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia núm. 584*

Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.—En Madrid, a 22 de agosto de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Margarita Nelken de Paúl, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, abogado, en ignorado paradero,

*Fallamos*

Que debemos condenar y condenamos a la expedientada, Margarita Nelken de Paúl, a la sanción de pago de diez millones de pesetas, proponer al Gobierno la pérdida de su nacionalidad española, de conformidad con el artículo 9.º de la Ley; para el caso de que ésta no fuera acordada, la sanción de extrañamiento por un período de quince años, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.—Notifíquese esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz, Fermín Lozano, Alfonso Senra (rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación a la interesada, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 26 de septiembre de 1941.—Antonio Carrasco.

(G. C.—3.249)

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Fermín Lozano Contra, Juez de primera instancia número ocho de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el juicio universal de concurso necesario de acreedores de don Félix Campos Cuartango, se anuncia en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente

*Finca*

Solar en término de Chamartín de la Rosa, con fachadas a las calles particulares llamadas de Fuencarral y del Colegio, sin que se halle enumerado, ni tampoco su manzana. Linda: por su fachada principal, al Norte, en línea de veintitrés metros cincuenta centímetros, con la calle de Fuencarral; por la derecha entrando, al Oeste, en línea de veinte metros, con la calle del Colegio; por la izquierda, al Este, en línea de otros veinte metros, con solar de Cándido Montalvo, y

por el fondo, al Sur, en línea de veintitrés metros cincuenta centímetros, con otro de Honorio Lobo. Superficie: cuatrocientos setenta metros cuadrados, o sean seis mil cincuenta y tres pies y cincuenta décimos de otro. En el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo es la finca número 5-472, inscrita al folio 78 del tomo 877 del archivo, libro 98 del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, inscripción primera.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco de noviembre próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

#### Primera

La finca sale a la venta por la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del precio fijado en la primera subasta.

#### Segunda

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la expresada cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la repetida cantidad.

#### Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

#### Quinta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse en ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

#### Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al embargo que motiva este procedimiento, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogados en la responsabilidad de los mismos y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
Lcdo. José Torres

(Firmado.)

(A.—1-2.385)

### JUZGADO NUMERO 11

#### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número once se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Banco Español de Crédito, contra la Compañía Anónima de Proyectos y Construcciones, don Luis Francés Moya, don Francisco José del Castillo, don Adolfo de Zulueta Echevarría, don Carlos de Rojas Moreno y herederos o causahabientes de don José Miñones Bernárdez, sobre pago de ciento treinta y

cincuenta mil ciento veintiocho pesetas cuarenta y cinco céntimos, de cuya demanda se confirió traslado a los demandados, quienes fueron emplazados para que en término de nueve días comparecieran en dichos autos, personándose en forma; y habiendo transcurrido el expresado término sin verificarlo, se ha ordenado por providencia de hoy se haga un segundo llamamiento a los demandados, don Luis Francés Moya, don Francisco José del Castillo y herederos o causahabientes de don José Miñones Bernárdez, como se hace por medio del presente, señalándoles para que comparezcan el término de cinco días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
Luis Moliner  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
F. Cid

(A.—1-2.383)

### JUZGADO NUMERO 3

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En las diligencias de embargo preventivo seguidas en este Juzgado de primera instancia número tres, a instancia de la Compañía Española de Navegación Marítima, S. A., contra don S. A. Monteiro, en las cuales se han dictado las siguientes resoluciones:

#### Auto

Juez, don Fructuoso Cid Abad.—Juzgado de Primera instancia número tres.—Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno... S. S.ª, por ante mí, el Secretario, dijo: De cuenta y riesgo de la Compañía Española de Navegación Marítima, S. A., se decreta el embargo preventivo de los bienes de la propiedad de don S. A. Monteiro por la cantidad de cuatrocientas cincuenta y nueve mil trescientas ochenta y dos pesetas, cuyo embargo se llevará a efecto sin oír al deudor ni admitirle en el acto recurso alguno, a no ser que pague, consigne o dé fianza bastante a responder de la suma que se reclama, sirviendo este auto de mandamiento al alguacil y actuario que hayan de practicarlo; pero previamente a ello la parte actora habrá de prestar fianza metálica por la cantidad de cuatrocientas cincuenta y nueve mil trescientas ochenta y dos pesetas, a responder de los perjuicios y costas que puedan ocasionarse.—Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Fructuoso Cid.—Ante mí, P. S., Emilio Macarrón.—(Rubricados.)

#### Providencia

Juez, señor Cid.—Madrid, dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El anterior escrito únase a los autos de su razón: Se declara bastante la fianza metálica de cuatrocientas cincuenta y nueve mil trescientas ochenta y dos pesetas a que se contrae el resguardo que se presenta, del que se pondrá a continuación testimonio literal, quedando luego en poder del Secretario para su custodia. Y en su virtud, se declaran embargados preventivamente, como de la propiedad del deudor, los siguientes bienes: Todos los bienes, rentas, derechos y acciones y demás patrimonio de don A. S. Monteiro; los materiales, muebles y enseres y demás objetos de

su propiedad empleados en las instalaciones para la adaptación del buque «Navemar» a la expedición contratada en la póliza de fletamiento parcial con fecha 23 de junio último, entre el deudor don Armando de Souza Monteiro, como fletador, y la Compañía Española de Navegación Marítima, S. A., propietaria de dicho buque, como fletante; el metálico o bienes que haya efectuado a las garantías de todo orden, que en su nombre haya ofrecido el Banco de Lisboa & Açores de Lisboa; los depósitos que tenga constituidos en dicho Banco, así como el metálico equivalente al saldo a su favor en su cuenta corriente; depósitos y metálico en cuenta corriente en el Banco Español de Crédito de esta ciudad; la finca y la Agencia de representaciones y venta de máquinas de escribir y los frutos de este negocio, que tiene instalados en Rúa Augusta, 219, segundo, en Lisboa; el sobrante de ciento noventa dólares americanos, del depósito de cuarenta mil que constituyó en la Compañía Española de Navegación Marítima; el negocio de representaciones, consignaciones y comisiones y compra-venta de fincas, instalado en la Rúa de Assumpção, 42, segundo, de Lisboa, con todos sus enseres y frutos, así como el mobiliario; el saldo que pueda tener o los derechos que pudieran corresponderle en la Compañía Trasmediterránea, como consecuencia de los dos contratos de fletamento celebrados sobre el vapor de aquella Sociedad «Ciudad de Sevilla», a primeros de mayo último; la participación y todos los derechos que posee en la «Agencia Mercantil Ibérica», de esta capital. Y desconociéndose el actual domicilio o paradero del deudor don S. A. Monteiro, notifíquesele el auto de veintinueve de septiembre próximo pasado, así como esta providencia, por medio de edictos que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertarán en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.—Lo mandó y firma S. S.; don fe.—Cid.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso.—(Rubricados.)

Y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de don S. A. Monteiro, se le notifica las resoluciones insertas por medio de la presente, que se expide para su inserción en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario  
(Firmado)  
(A.—1-2.386)

### JUZGADO MUNICIPAL

#### JUZGADO NUMERO 12

#### EDICTO

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número trescientos dos de orden del año actual, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Francisco de Caso y Salcedo, Juez municipal suplente del Juzgado número doce, de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes: de la una, como demandante,

don Miguel Argote Cremades, como apoderado de don Félix Rodríguez Castilla, y éste, como Administrador judicial de Cooperativa de Casas Baratas para Empleados, Obreros e Informadores Municipales, y de la otra, como demandado, don Francisco S. García Sánchez, sobre desahucio,

#### Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por don Félix Rodríguez Castilla, en el concepto de Administrador judicial de la Cooperativa de Casas Baratas para Empleados, Obreros e Informadores Municipales, condenando al demandado, don Francisco S. García Sánchez, a que luego que esta sentencia sea firme, y transcurrido el plazo de ocho días, desaloje y deje a disposición de su dueño el hotel número catorce de dicha Colonia, apercibiéndole de que si transcurre dicho plazo sin que lo haya verificado será lanzado a su costa y sin consideración de ningún género, condenándole al pago de las costas; notificándose ésta al demandado por medio del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Caso.

#### Publicación

Leyda y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario, doy fe.—Ante mí, Carlos Navarro.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original, a que, caso necesario, me remito.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido el presente en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

Carlos Navarro

El Juez municipal,  
F. Caso

(A.—1-2.384)

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

1.061

González y González (Francisco), hijo de Francisco y de Josefa, de treinta y un años, natural de las Palmas, casado, empleado, domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, número 162, entresuelo F; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez, para ampliar su declaración en causa que se instruye por dicho Juzgado por hurto, con el número 128, de 1939.

(B.—7.653)

1.062

Martín Aranda (José), natural de Málaga, hijo de Bernardo y de Natividad, de veintinueve años de edad, casado, de profesión industrial, domiciliado últimamente en la calle de Mallorca, número 1, procesado en sumario por hurto bajo el número 411, de 1941, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de esta capital, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—7.599)

1.063

Marín Jabonero (Alfonso), natural de Madrid, de estado soltero, profesión ebanista, de dieciocho años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por robo en sumario número 305, de 1933, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción del número 19, de esta capital, con el fin de ser reducido a prisión, decretada por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia.

(B.—7.652)

1.064

Díaz Guijarro López (Pedro), natural de La Carolina, provincia de Jaén, de estado soltero, profesión encerador, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por robo, sumario número 305, de 1933, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción del número 19, de esta capital, para ser reducido a prisión, la que ha sido decretada por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia.

(B.—7.651)

1.065

León Chacón (María), natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, de estado soltera, profesión prostituta, de veinticuatro años de edad, domiciliada últimamente en Madrid, procesada por robo, sumario número 305, de 1933, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción del número 19, de esta capital, con el fin de ser reducida a prisión, decretada por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia.

(B.—7.650)

1.066

El señor Juez de instrucción del número 19, de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario por robo, número 443, del año corriente, acuerda se cite a José González Famoso, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración y ofrecerle las acciones.

(B.—7.176)

1.067

El señor Juez de instrucción del número 19, de esta capital, en providencia dictada en sumario que se sigue por hurto, con el número 37, de 1939, acuerda se cite a los Agentes del Centro de Recuperación Mobiliaria, que estuvieron en el Casino de Madrid, señores J. Boller y A. Cármenes, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en General Castaños, 1, al objeto de prestar declaración en dicho sumario.

(B.—7.297)

1.068

El señor Juez de instrucción del número 19, de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario por hurto de madera, con el número 130, del año corriente, acuerda se cite a doña Emilia Alameda Rodríguez, para que dentro del término

de cinco días comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones.

(B.—7.418)

1.069

El señor Juez de instrucción del número 19 de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario por hurto, número 430 del año corriente, acuerda se cite a Marcelino Sánchez Arroyo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones en dicho sumario.

(B.—7.484)

1.070

García González (Pablo), natural de Madrid, estado soltero, profesión feriante, de veintinueve años, hijo de Julián y de María, domiciliado últimamente en la calle del General Mola, número 41 (Colonia de Usera), procesado por hurto, en causa número 307, de 1941, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 18, Secretaría de don José López del Castillo.

(B.—7.576)

1.071

Visetti (Carmina), cuyas demás circunstancias no constan, domiciliada últimamente en la calle de Nicolás María Rivero, número 4, piso tercero, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para prestar declaración y serle ofrecido el procedimiento, en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado, bajo el número 377, de 1941.

(B.—7.574)

1.072

Gabriel Buniva (Roberto), domiciliado últimamente en Espoz y Mina, número 3, comparecerá en término de cinco días ante el Juzga-

do de instrucción número 18, Secretaría del señor López del Castillo, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado, bajo el número 369, de 1941.

(B.—7.374)

1.073

Martínez Brunete (José), domiciliado últimamente en General Pardeñas, 52, tercero, letra A, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 18, de esta capital, Secretaría del señor López del Castillo, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado, bajo el número 302, de 1941.

(B.—7.173)

1.074

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria de fecha 3 de septiembre próximo pasado, llamando al procesado en causa por robo frustrado, instruída con el núm. 21, de 1941, Lucidio Carreras López, natural de Casasola de Arión, provincia de Valladolid, hijo de Francisco y de Alejandra, de cuarenta y cinco años de edad, casado, carrero, con domicilio en la calle de Jerónima Lorente, 31, instruída por el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, Secretaría de don Juan Conte-Lacoste y Aragón, toda vez que referido procesado fué puesto a disposición de dicho Juzgado y llevada a efecto su prisión con fecha 3 del actual.

(B.—7.617)

1.075

Durán Santamaría (Ricardo), de quince años de edad, soltero, hijo de José y Felisa, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de Berruguete, número 13, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, sito en la calle del

percibirán los beneficiarios con cargo a la correspondiente consignación del Presupuesto, y en tanto conserven las condiciones legales para su disfrute, con efectos económicos desde el 10 de mayo de 1936, siguiente al del fallecimiento; y declarar de abono la cantidad de 47,50 pesetas, haberes devengados y no percibidos por el causante y correspondientes a los días 1 al 9 de mayo de 1936, previa justificación de su derecho como herederos.

1.458. Declarar de abono a don Aquilino Sobrino Herrero la cantidad de 11.863,23 pesetas, en concepto de descubierto a su favor por suministro de carbón efectuado a los diferentes Centros dependientes de la Corporación, y con anterioridad al 18 de julio de 1936, con cargo al capítulo I, artículo 11, concepto núm. 10, «Para pago de obligaciones procedentes de Presupuestos ya liquidados y no comprendidas en Resultas».

1.459. Quedar enterada de la toma de posesión del cargo de Secretario general de esta Corporación, efectuada con fecha primero del actual, por el Ilmo. Sr. D. Filiberto López y López, designado para el mismo, con carácter definitivo, por Orden de la Dirección General de Administración Local de 30 de julio último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de primero de agosto siguiente, al resolver el concurso oportunamente convocado.

1.460. Que conste en acta un voto de gracias a don Emilio Torres Cañamares, por el celo, laboriosidad y competencia que ha demostrado durante el tiempo que ha venido desempeñando el cargo de Secretario interino de esta Corporación.

1.461. Aprobar propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Vocal Gestor Visitador de los Servicios de Cédulas y, en su consecuencia, declarar cesantes en sus cargos de temporeros del expresado Servicio a Tomás Pérez García y Alfredo Urrutia Ramos, en razón a su poca actividad para el trabajo y falta de voluntad observada en el desempeño de su cometido.

1.462. Estimar instancia de don Emilio Franco Martín, en solicitud de que se le consideren aplicables las normas aprobadas por la Comisión Gestora en 31 de julio último y, consecuentemente, declarar de abono a su favor los haberes correspondientes a su hijo don Ricardo Franco Mañera, Médico interno interino de la Beneficencia

1.443. Acceder a la invitación hecha a la Corporación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que concurra, haciendo las observaciones que estime oportunas, a la información pública abierta para proceder al estudio sobre los servicios de líneas de viajeros de la clase B que deban seguir funcionando; interesando se tengan en cuenta, al realizarlo, las necesidades de los pueblos productores, de aquellos que por ser centro de turismo y veraneo representan una riqueza estimable y de los que, careciendo de otros medios de transporte, sienten la urgente necesidad de comunicarse con otros centros de población y principalmente con la capital.

1.444. Aprobar proyecto y presupuesto de reparación de canales, limas y bajadas de aguas del Colegio de San Fernando, por un total importe de 11.918 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 10, concepto 340 del vigente Presupuesto de Gastos, y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para ejecutar estas obras por administración.

1.445. Acceder a lo solicitado por el contratista don Pablo León Sancho, y, en su consecuencia, concederle una segunda y última prórroga de cuatro meses, que vencerá el día 1.º del próximo mes de diciembre, para terminar las obras de reparación y ensanche de la carretera de Villanueva del Pardillo a la de El Escorial, rescindiéndose la contrata si al finalizar el plazo que se le concede no han quedado concluídas las obras de referencia.

1.446. Adquirir, con destino al taller de reparaciones de máquinas apisonadoras del Servicio de Vías y Obras provinciales, un torno rápido de precisión, modelo «Rebart», número 2, de 175 milímetros; una máquina taladradora sensitiva, con cabeza móvil, tipo S. 18; una esmeriladora de columna, con motor para corriente alterna trifásica de 1 HP, y un electromotor «Geal», en circuito corto, de 2 HP, por un total importe de 21.350 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, concepto 352 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.447. Declarar de abono, a favor de la Reverenda Madre Superiora del Colegio de la Páz, la cantidad de 860 pesetas, en concepto de suplidos, por confección en los talleres de dicho Colegio de un manto bordado en oro y seda para la imagen de la Santísima Virgen

General Castaños, número 1, al objeto de recibirle declaración, en méritos del sumario que se instruye con el número 392, de 1941, por estafa a dicho individuo y hacer el ofrecimiento de acciones que la Ley determina.

(B.—7.616)

1.076

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 6 de marzo próximo pasado, bajo la signatura B.—3.960, llamando al procesado en causa por robo, Rodrigo Valbuena, instruída con el número 32, de 1941, por el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, toda vez que se ha llevado a efecto la prisión de referido individuo en la Prisión de Yeserías, donde se encontraba el día 10 de los corrientes.

(B.—5.488)

1.077

Por el presente se hace saber a Juan José Montero Pérez, vecino de Paradas, calle de Cantarero, número 13 ó 30, que usó el nombre de José Eulogio García García, que por auto del 8 del actual, dictado en méritos de sumario que se instruye por el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, por el delito de estafa, haber quedado sin efecto el auto de 30 de septiembre de 1940, por el cual se le declaró procesado, en atención a que, en la fecha de comisión del delito, repetido individuo se encontraba detenido en la Prisión de Sevilla.

(B.—7.329)

1.078

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria fecha 7 de enero último, llamando al procesado en causa por estafa instruída con el número 223, de 1940, Joaquín Ferrón Suanes, por el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, Secre-

tarfa de don Juan Conte-Lacoste y Aragón, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 29 de dicho mes de enero, bajo la signatura B.—2.656, toda vez que se ha llevado a efecto la prisión de repetido individuo en la prisión de Granada, donde se encontraba.

(B.—5.569)

1.079

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado en causa por robo, instruída con el número 135, de 1940, Antonio Huertas Guerrero, natural de Los Barrios (Cádiz), hijo de Antonio y Manuela, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, que dijo vivir en la calle de Carnicer, 8, toda vez que el referido individuo fué puesto a disposición de este Juzgado en 24 de septiembre, habiéndose llevado a efecto su prisión en méritos del sumario aludido, instruído por el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital.

(B.—7.470)

1.080

Don Angel Antonio Tabernilla Bolumburu, interino Juez de instrucción número 16, de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Agustín Ramírez, cuyo resto de filiación se ignora, domiciliado últimamente en la calle del Doce de Octubre, número 18, bajo, centro izquierda, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el Boletín Oficial del Estado, comparezca en la Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, 1, con el objeto de serle notificado y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado, por hurto, con el número 252, de 1941, aperci-

bido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos veintitres años de edad, de estatura regular, delgado, moreno, vistiendo mono azul, alpargatas, boina y el pelo cortado al rape, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la cárcel de hombres.

(B.—7.310)

1.081

Belloc (José Antonio), de veintisiete años de edad, Teniente, natural de Melilla, soltero, que dijo vivir en la calle de Viriato, núm. 31, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, Secretaría de don Juan Conte-Lacoste y Aragón, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de recibirle declaración, ser reconocido por los médicos forenses y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en méritos del sumario que se instruye por lesiones de dicho señor y otro, y daños, con el número 260, de 1941.

(B.—6.874)

1.082

Por el presente, se llama a la persona que se considere propietaria de una bicicleta, marca «David», tamaño pequeño, ocupada a un individuo desconocido, que se dió a la fuga, cuando fué sorprendido por la Policía en el Rastro, en ocasión de estar vendiendo aquélla, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, sito en la calle del General Casta-

ños, número 1, al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que la Ley determina.

(B.—6.830)

### Comisión Mixta para la venta de material automóvil

VENTAS NUMS. 90 Y 91

Villaverde y Móstoles (Madrid)

#### CAMIONES Y TURISMOS

Esta Comisión pone en venta cincuenta y siete turismos y un camión correspondientes a la venta núm. 90; y treinta y un ligeros, veintidós camiones y piezas sueltas, usadas, de la venta número 91, de distintas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, plaza de Cánovas, número 4, bajos del Hotel Palace, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material depositado en los campos de Villaverde y en la Escuela de Automovilismo de Móstoles, respectivamente.

Estas ventas se efectuarán el próximo día dieciocho de noviembre, a las nueve de la mañana, en los locales de esta Comisión.

Madrid, 23 de octubre de 1941.

(O.—2.675)

#### IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202

del Pilar, existente en la capilla de la Casa-Palacio, y un banderín de paño bordado en seda, con cargo al capítulo XVIII, artículo único, «Imprevistos», del vigente Presupuesto de Gastos.

1.448. Declarar de abono, a favor de la Casa «Joaquín Candela», la cantidad de 500 pesetas, por limpieza de alfombras, esteras, etcétera, propiedad de esta Corporación, y custodia y acarreo de las mismas, con cargo al capítulo VI, artículo 3.º del vigente Presupuesto de Gastos, concepto núm. 31, «Para mobiliario de despacho y oficina, etcétera».

1.449. Declarar de abono a favor del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, la cantidad de 3.731,60 pesetas, por suministro de seis cámaras y seis cubiertas con destino a los coches de la Corporación, con cargo al capítulo VI, artículo 4.º del vigente Presupuesto de Gastos, concepto núm. 58, «Para renovación de material, reparaciones, etc.», del Parque Móvil provincial.

1.450. Aprobar presupuesto de la Casa «D. López y C. Crisenti», para reparación del coche de esta Corporación «Graham Paige», M.-55702, que asciende a la cantidad de 2.500 pesetas, declarándose de abono su importe con cargo al capítulo VI, artículo 4.º del vigente Presupuesto de Gastos, concepto núm. 58, «Para renovación de material, reparaciones, etc.», del Parque Móvil provincial.

1.451. Aprobar presupuesto de los Talleres Mecánicos «Vima», para reparación de los coches de esta Corporación ómnibus «Chevrolet», M.-47765, y «Ford», motor núm. 5.196.272, que asciende a la cantidad total de 16.250 pesetas, declarándose de abono su importe con cargo al capítulo VI, artículo 4.º del vigente Presupuesto de Gastos, concepto 58, «Para renovación de material, reparaciones, etcétera», del Parque Móvil provincial.

1.452. Desestimar instancia de la Madre Superiora de la Comunidad «Hijas de Cristo Rey», dedicada a la enseñanza, en solicitud de subvención, por no existir en el vigente Presupuesto de Gastos partida adecuada para su abono.

1.453. Quedar enterada de la comunicación dirigida por la Jefatura provincial de Defensa Pasiva de Madrid, trasladando oficio del General Jefe de la Defensa Pasiva Nacional, en el que se interesa contribuya la Corporación para los gastos primeros de dichos servi-

cios, y acordar se destine a estos efectos la cantidad de 2.000 pesetas por una sola vez, con cargo al capítulo de «Imprevistos» del vigente Presupuesto de Gastos.

1.454. Designar al Arquitecto Jefe provincial, o persona en quien delegue, para que represente a esta Corporación en la Junta Superior Fiscal del Hierro en la Edificación, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 11 de marzo último, y de conformidad con lo que interesa el Excmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia.

1.455. Clasificar a Eusebio Fernández y Fernández, Capataz de Peones camineros de la Sección de Vías y Obras provinciales, jubilado en su cargo por acuerdo de la Comisión Gestora de 14 de agosto del corriente año, con el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 por 100 del sueldo de 4.000 que como regulador determina el artículo 2º del vigente Reglamento de Empleados, de conformidad con los treinta años, ocho meses y veinte días que le son computables; haber pasivo que percibirá con efectos económicos a partir del día 15 de agosto de 1941, fecha siguiente a la de su jubilación.

1.456. Clasificar a Miguel Ibáñez Rico, Peón caminero de Vías y Obras de esta Corporación, jubilado en su cargo por acuerdo de la Comisión Gestora de 24 de junio último, con el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 por 100 del sueldo regulador de 3.000 que se determina en el artículo 21 del vigente Reglamento de Empleados, para los que padecen parálisis total, ceguera u otra enfermedad incurable—artículo en aplicación del cual ha sido jubilado—, y con efectos económicos a partir del día 25 de junio de 1941, fecha siguiente a la de su jubilación.

1.457. Conceder a Felisa Cruzado Iglesias, en su propio nombre y en representación de sus hijos menores María, Felisa, Sofía, Eugenio, Mariano y Juan Pérez Cruzado, en concepto de viuda y huérfanos del que fué Peón caminero de carreteras provinciales Pablo Pérez y Pérez, por partes iguales, la pensión vitalicia de 418 pesetas anuales, equivalentes al 22 por 100 del sueldo regulador de 1.900 pesetas asignadas al causante por más de dos años, y en armonía con los dieciséis años, cuatro meses y diecinueve días que le son computables, de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 y 23 del vigente Reglamento de Empleados de la Corporación; pensión que